



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011



**MIEM**

MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú y Av. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja  
C.P. 11.100  
Tel.: (598) 2900 0231 al 33  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

874/11

*[Handwritten signature]*

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 29 AGO 2011

**VISTO:** el artículo 4º, numerales V y VI del Decreto N° 367/010 de 10 de diciembre de 2010.-----

**RESULTANDO:** I) que el numeral V del decreto mencionado estableció que para cada oferta se deberá declarar el componente nacional incorporado como porcentaje de la inversión;-----

II) que asimismo el numeral VI del mismo decreto, estableció condiciones especiales considerando el porcentaje de componente nacional declarado.-----

**CONSIDERANDO:** que la metodología a utilizar será relevante para la elaboración de las ofertas a presentarse en el procedimiento competitivo K42158 promovido por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas.-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, y lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y la Dirección Nacional de Energía.-----

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Establécese en anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución, la Metodología para la Evaluación del Componente Nacional de la Inversión, que deberá ser utilizado en el procedimiento competitivo K42158 promovido por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas en el marco del Decreto N° 367/010 de 10 de diciembre de 2010.-----

**2º.-** Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección Nacional de Industrias y la Dirección Nacional de Energía, etc.-----

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

Roberto Kreimerman  
Ministro de Industria, Energía y Minería

**METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE  
NACIONAL DE LA INVERSIÓN**

**CONVOCATORIA DE UTE K42158  
REFERENTE AL DECRETO 367/010 (Biomasa)**

**I) COMPONENTE NACIONAL DE LA INVERSIÓN.**

El componente nacional de la inversión, estará determinado por la sumatoria de los montos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Bienes de Capital (BK), equipos (E) y demás materiales de infraestructura (MI);
- b) Obra civil;
- c) Transporte;
- d) Montaje;
- e) Estudios técnicos.

**II) CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.**

El carácter nacional de los conceptos listados en el numeral precedente, será determinado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) BK, E y demás MI: cuando sean el resultado de un proceso productivo realizado en territorio nacional, a través del cual alcancen un Valor Agregado Nacional mayor o igual al 35%, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{VAN} = \frac{\text{VT} - \text{MImp}}{\text{VT}} * 100$$

Donde:

VAN = Valor Agregado Nacional, expresado en términos porcentuales.

VT = Valor de Transacción (valor de venta, sin impuestos, del proveedor local del BK, E o MI al generador)

MImp = Consumo de materiales importados utilizados en la fabricación del BK, E o MI en cuestión, expresado en valor CIF.

*(Nota: Las materias primas constitutivas de los BK, E o MI, serán consideradas como nacionales cuando cumplan con el criterio definido en este literal).*

b) Obra civil: este concepto incluye:

- i. Materiales de construcción: Serán considerados como nacionales, cuando sean el resultado de un proceso productivo realizado en el país, en el que se verifique un valor agregado nacional no inferior a 35%.
- ii. Mano de obra: se computará como nacional la obra ejecutada por:
  - a. una persona física con residencia permanente en el país;
  - b. una persona jurídica constituida de conformidad a la legislación nacional o debidamente constituida en el extranjero, con sucursal o representación permanente en el país; o
  - c. un consorcio cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en el literal anterior.

Se incluyen en este concepto los aportes realizados al Banco de Previsión Social (seguridad social) y al Banco de Seguros del Estado (seguros de accidentes de trabajo)

- c) Transporte: refiere a la inversión que se realice para la movilización dentro del territorio nacional de los BK, E y MI y se computará como nacional si fuera realizado por:
- a. una persona física con residencia permanente en el país;
  - b. una persona jurídica constituida de conformidad a la legislación nacional o debidamente constituida en el extranjero, con sucursal o representación permanente en el país; o
  - c. un consorcio cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en el literal anterior.
- d) Montaje: refiere a la inversión que se realice en operaciones de montaje para el armado de la central generadora, dentro de territorio uruguayo, y se computará como nacional si fuera realizado por:

- a. una persona física con residencia permanente en el país;
  - b. una persona jurídica constituida de conformidad a la legislación nacional o debidamente constituida en el extranjero, con sucursal o representación permanente en el país; o
  - c. un consorcio cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en el literal anterior.
- e) Estudios técnicos: se computarán como nacionales los estudios técnicos necesarios para el desarrollo del proyecto, realizados por:
- a. una persona física con residencia permanente en el país.
  - b. una persona jurídica constituida de conformidad a la legislación nacional o debidamente constituida en el extranjero, con sucursal o representación permanente en el país; o
  - c. un consorcio cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en el literal anterior.

### **III) DISPOSICIONES FINALES**

- a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto 367/010, los ítems considerados en el numeral I correspondientes a las obras de conexión necesarias para insertar la central generadora al Sistema Interconectado Nacional, no serán susceptibles de ser computados como componente nacional de la inversión.
- b) De acuerdo a lo establecido en el Decreto 367/010, "No se considerará componente nacional de la inversión, el arrendamiento o adquisición de tierras para el establecimiento de la central generadora o para el abastecimiento de materia prima, ... ni para las actividades de operación y mantenimiento".
- c) Los intereses por la toma de capital en el mercado financiero, no serán susceptibles de ser computados como componente nacional de la inversión.
- d) Los aranceles y demás tasas que graven la importación, no serán susceptibles de ser computados como componente nacional de la inversión.

- e) Los elementos citados en los ítems a) y b) precedentes, no susceptibles de ser considerados como componente nacional de la inversión, tampoco se tendrán en cuenta para el cálculo del valor total de la inversión.
- f) La lista de conceptos de inversión susceptibles de ser considerados como nacionales, a los efectos de la determinación del componente nacional de la inversión, se encuentran en el Anexo en sus partes A y B. Los conceptos listados en el Anexo tienen un carácter indicativo, en virtud de la existencia de múltiples tecnologías para el aprovechamiento de la biomasa en el marco de la convocatoria.
- g) Las empresas que hayan adquirido el Pliego de la Compra Directa K42158 podrán realizar por escrito consultas referidas a aspectos de este documento, a la Dirección Nacional de Industrias (DNI). Las preguntas y las respuestas serán publicadas en la página web de la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería ([www.dni.gub.uy](http://www.dni.gub.uy)), en un espacio titulado "*Componente Nacional/Consultas previas*". Asimismo, esas respuestas serán comunicadas a UTE, que dispondrá de los métodos usuales para comunicárselo a las empresas que hayan adquirido los pliegos de la Compra Directa.

Dichas respuestas serán públicas y de libre acceso, y tendrán carácter complementario al presente documento, aplicable para la determinación del carácter nacional de cada componente de inversión.

Las respuestas a las consultas dirigidas a la DNI serán publicadas y comunicadas en un plazo máximo de 10 días corridos, a partir de ingresadas a la Dirección Nacional de Industrias.

Las consultas serán recibidas hasta 10 días hábiles previos a la fecha final de presentación de solicitudes de inscripción de la Compra Directa K42158, 31 de diciembre de 2011.

- h) Las inversiones que se presenten para ser consideradas como nacionales a los efectos de determinar el componente nacional de la inversión, no podrán haber sido realizadas con anterioridad a 180 días previos de presentada la solicitud de inscripción en la Compra Directa K42158.
- i) Una vez presentada toda la documentación necesaria para la evaluación, la CIU dispondrá de un plazo máximo de 6 (seis) meses para la evaluación del componente nacional del proyecto. En caso que

la CIU solicite información adicional o aclaratoria al oferente, podrá disponer la suspensión del plazo hasta que la misma no sea presentada.

**ANEXO**

**PARTE A**

Listado indicativo de ítems correspondientes al literal a) del apartado I de este documento que, atendidos los criterios de calificación, podrán ser considerados como nacionales a los efectos de determinar el componente nacional de la inversión:

Estructuras de soporte de equipamiento

Galpones

Cercado perimetral

Transportadores de materia prima

Sistemas de tratamiento de agua

Caldera

Generador de vapor

Generador eléctrico

Turbina

Motores eléctricos

Bombas hidráulicas

Sistemas de filtros

Componentes de tratamiento de humos

Componentes de transporte de cenizas

Sistemas hidráulicos

Sistemas de aire comprimido

Torres de enfriamiento

Líneas de vapor y agua

Válvulas

Sensores

Sistemas de control

Grupo electrógeno

Sistema de telecomunicaciones

Cables de datos (fibra óptica)

Sistema de protección

Sistema de telecontrol

Sistema de seguridad para los predios de las estaciones

Sistema anti incendio

Material para la malla de tierra de estaciones

Interruptores, seccionadores, cables de baja y media tensión, transformadores y tableros de distribución de servicios auxiliares y demás elementos eléctricos\*

\*excluidos los componentes necesarios para la instalación al SIN. Ver literal a) del numeral III.

### **PARTE B**

Listado indicativo de ítems correspondientes a los literales b), c), d) y e) del apartado I de este documento que, atendidos los criterios de calificación, podrán ser considerados como nacionales a los efectos de determinar el componente nacional de la inversión:

Caminería de acceso e interna de la central generadora  
Mejoras de infraestructura vial necesarias para la ejecución del proyecto

Obra civil general de la planta  
Obras civiles de depósito de acopio de materia prima  
Obras civiles de depósito de cenizas  
Obra civil centro de control  
Obras de infraestructura civil de estaciones  
Obras civiles de cableados subterráneos o aéreos  
Fundaciones de la central generadora  
Obras electromecánicas

Transporte de las partes de la caldera, turbina, generador eléctrico y demás componentes de la central generadora  
Montaje de la caldera, turbina, generador eléctrico y demás componentes de la central generadora

Proyecto básico de ingeniería para las instalaciones eléctricas  
Ensayos y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas  
Selección de ubicación (estudios de conexión a la red, entre otros)  
Estudios de impacto ambiental  
Proyecto detallado de ingeniería

Pólizas de seguro para la ejecución del proyecto, hasta el momento de entrada en servicio de la central generadora

Operadores portuarios  
Despachantes de aduana